



Asamblea General

Sexagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
28 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 13ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 12 de octubre de 2011, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Salinas Burgos (Chile)

Sumario

Tema 84 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 84 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)
(A/66/93 y Add.1)

1. **El Sr. Kohona** (Sri Lanka) dice que el concepto de jurisdicción universal se elaboró sobre todo como un medio para que los Estados marítimos establecieran su jurisdicción sobre la piratería, pero que se hizo extensivo gradualmente a otras atrocidades como los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el genocidio y la tortura. En los últimos tiempos se ha utilizado sin prestar mayor atención a los nobles objetivos que perseguía originalmente y se ha aplicado de forma selectiva y arbitraria para lograr objetivos políticos que pueden socavar la igualdad soberana de los Estados y menoscabar la inmunidad de los funcionarios del Estado y los agentes diplomáticos. A la larga, la ampliación arbitraria y unilateral del principio, a veces por grupos de promoción con motivaciones de corto plazo, podría debilitar la aplicación del principio. El desarrollo y la aplicación del principio de la jurisdicción universal deben basarse en el consenso internacional.

2. Es alarmante que un reducido número de Estados estén tratando de aplicar el principio de la jurisdicción universal sin aportaciones significativas de la mayoría de los países. Las definiciones arbitrarias de la jurisdicción pueden crear incertidumbre y menoscabar los conceptos de larga data de inmunidad de los Estados y sus funcionarios, igualdad soberana de los Estados y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. Una sección lo más amplia posible de la comunidad internacional debería participar en la determinación del marco para la aplicación del principio.

3. La jurisdicción universal debe invocarse únicamente cuando se hayan agotado todas las demás opciones. Si se utiliza para alcanzar objetivos equivocados, podría ocasionar más daños que beneficios. Además, el agotamiento de los recursos internos es una norma básica del derecho internacional consuetudinario. El país donde se cometen los presuntos delitos es el más idóneo para enjuiciarlos, dado que puede acceder más fácilmente a las pruebas y está más cerca de las partes agraviadas. Si los mecanismos judiciales de ese país ya están conociendo del asunto, la jurisdicción universal no se debería ejercer en otro lugar, ya que ello causaría tensión en las

relaciones entre los Estados al cuestionar la capacidad del gobierno y el poder judicial del país en que se cometió el presunto delito. Todo Estado que decida ejercer la jurisdicción universal *in absentia* debe introducir salvaguardias para evitar que se abuse del principio.

4. Una posible consecuencia de la invocación abusiva y selectiva del principio de la jurisdicción universal son los “juicios espectáculo” contra personas elegidas para conseguir el máximo de cobertura mediática y asegurar que el acusado sea condenado por la opinión pública. Se ha comprobado que la práctica de perseguir a altos cargos por esta vía dificulta el diálogo diplomático y puede tener el propósito deliberado de poner a prueba el alcance de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas. Algunos Estados han reconocido la necesidad de evitar los abusos y han decidido establecer el requisito de autorización previa de autoridades superiores del Estado para que se puedan incoar procedimientos en virtud de la jurisdicción universal, lo que constituye un hecho positivo.

5. **La Sra. Guo Xiaomei** (China) dice que se necesita una definición clara del alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal para asegurar el buen desarrollo del orden jurídico internacional y las relaciones internacionales. El derecho internacional reconoce la jurisdicción del Estado dentro de su territorio y la inmunidad de jurisdicción de un Estado respecto de otro sobre la base del principio de igualdad soberana. Los Estados también pueden ejercer su jurisdicción sobre los delitos cometidos en alta mar, como la piratería. Al ejercer su jurisdicción con arreglo a la legislación interna, el Estado debe respetar las inmunidades de que disfruta otro Estado en virtud del derecho internacional, incluida la del jefe de Estado y otros funcionarios, las inmunidades del personal diplomático y consular y las inmunidades de jurisdicción de los Estados y sus bienes. La obligación de extraditar o juzgar que figura en algunos tratados internacionales únicamente obliga a los Estados partes en el tratado en cuestión y no constituye fundamento para la jurisdicción universal. Además, el abuso del principio de la jurisdicción universal es una violación del derecho internacional: si los órganos judiciales internos de un Estado violan los derechos e intereses legítimos de otro Estado en virtud del derecho internacional, el primer Estado incurre en responsabilidad internacional.

6. La Comisión debe seguir debatiendo la cuestión de la jurisdicción universal en el Grupo de Trabajo que estableció en cumplimiento de la resolución 65/33 de la Asamblea General. Todos los Estados deberían abstenerse de ejercer su jurisdicción sobre otro Estado en nombre de la jurisdicción universal hasta que se logre un entendimiento común.

7. **El Sr. Tladi** (Sudáfrica) dice que la cuestión de la jurisdicción universal es complicada y está relacionada con otras cuestiones políticas difíciles. Otros oradores ya han destacado la importancia de que, al ejercerse, se respete la igualdad soberana de los Estados y su jurisdicción territorial, así como las inmunidades oficiales. Como han señalado algunos especialistas en temas jurídicos, los conceptos de *jus cogens* y de obligaciones *erga omnes*, que son elementos esenciales del principio de la jurisdicción universal, suelen utilizarse en la práctica como instrumentos en la lucha por lograr la hegemonía. Para evitar el menoscabo de esos importantes principios, el alcance universal del derecho internacional debe abordarse sin el solipsismo propio del imperialismo; es posible pasar de la hegemonía a una recuperación de valores. La Unión Africana ha reconocido, en sus decisiones sobre la jurisdicción universal, que el principio tiene por finalidad asegurar que quienes cometan delitos graves no lo hagan con impunidad. Lo que se cuestiona no es la validez del principio en sí mismo, sino su alcance y aplicación.

8. Para resolver las cuestiones relacionadas con el alcance y la aplicación del principio, hay que realizar un detenido examen de la relación entre la jurisdicción universal y la inmunidad de algunos altos funcionarios. Los distintos enfoques adoptados por los magistrados de la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a la *Orden de detención de 11 de abril de 2000 (República Democrática del Congo c. Bélgica)* revelaron la necesidad de una evaluación más a fondo. La conclusión de la mayoría se basó en la cuestión de en qué medida las normas sobre la inmunidad pueden limitar el alcance de la jurisdicción universal. Sin embargo, en sus opiniones separadas algunos miembros de la Corte destacaron también la necesidad de establecer un equilibrio entre el interés de la humanidad en prevenir la impunidad y el interés de la comunidad de los Estados en preservar la libertad de acción a nivel interestatal, sin injerencias injustificadas. Ese equilibrio debe orientar los

esfuerzos de la Comisión por definir la relación entre la jurisdicción universal y las inmunidades.

9. En el examen de esa relación tal vez sea necesario considerar el alcance de las inmunidades en cuestión preguntándose quiénes tienen derecho a la protección de las inmunidades, por qué delitos y si la naturaleza del delito afecta al alcance de las inmunidades y, de ser así, en qué medida. Cabe señalar que los miembros de la Corte sostuvieron opiniones muy divergentes sobre esas cuestiones. Puede que, como han sugerido otras delegaciones, también sea pertinente examinar el carácter complementario de la jurisdicción universal.

10. **El Sr. Lundkvist** (Suecia) dice que el principio de la jurisdicción universal está consagrado en el derecho internacional y es un instrumento importante en la lucha contra la impunidad respecto de delitos internacionales graves como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra o la tortura. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas comparten el objetivo común de enjuiciar a los responsables de tales delitos y resarcir a las víctimas. El ejercicio de la jurisdicción universal es una cuestión de competencia nacional, basada en los principios del derecho internacional. Los sistemas judiciales nacionales deben respetar el estado de derecho y garantizar la imparcialidad y la equidad en la investigación y el enjuiciamiento de los responsables de delitos internacionales.

11. La delegación de Suecia propone que el tema del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal sea examinado por la Comisión de Derecho Internacional en el marco de su labor sobre el tema estrechamente relacionado de la obligación de extraditar o juzgar. Los Estados no tendrían esa obligación si carecieran de jurisdicción y, por ende, la obligación está vinculada de manera indisoluble a la jurisdicción universal. Si el tema se remitiera a la Comisión de Derecho Internacional, los Estados Miembros deberían seguir aportando sus opiniones de todos modos.

12. **El Sr. Khan** (Indonesia) dice que el principio de la jurisdicción universal es de gran importancia para los esfuerzos de todos los Estados Miembros para poner fin a la impunidad respecto de los delitos graves previstos por el derecho internacional. El principio se basa en la noción de que algunos delitos atentan de tal modo contra los intereses internacionales que los

Estados tienen derecho, e incluso están obligados, a enjuiciar a los autores.

13. Aun cuando el principio de la jurisdicción universal esté reconocido en tratados y en el derecho internacional consuetudinario, los tribunales nacionales de muchos ordenamientos jurídicos no lo pueden aplicar en ausencia de legislación nacional en la materia, mientras que en otros ordenamientos sí lo pueden hacer basándose en tratados y en el derecho internacional consuetudinario. Dado que los sistemas judiciales nacionales son un componente esencial de la soberanía del Estado, cada Estado tiene derecho a interpretar la ley y a determinar si su legislación nacional se ajusta a sus obligaciones jurídicas internacionales. Hoy por hoy, los tribunales de algunos Estados están dispuestos a considerar la posibilidad de incoar actuaciones en ejercicio de la jurisdicción universal contra personas acusadas de cometer delitos graves previstos en el derecho internacional. Con todo, el reto es evitar el abuso del principio en forma de enjuiciamientos con motivaciones políticas.

14. Indonesia ha ratificado varios tratados que podrían complementar las disposiciones nacionales en la aplicación de la jurisdicción universal. Con todo, no hay consenso internacional sobre qué delitos, aparte de la piratería, entran en el ámbito de aplicación de la jurisdicción universal. La delegación indonesia opina que el ejercicio de esa jurisdicción ha de basarse en tratados. El principio de la jurisdicción universal es ambiguo y su aplicación ha sido selectiva e indicativa de dobles raseros. Los Estados deben ejercer la jurisdicción universal de buena fe y en consonancia con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional. El alcance y la aplicación del principio deben ser objeto de un examen exhaustivo en el Grupo de Trabajo, al que se debe encomendar la tarea de elaborar una definición clara del concepto y de los delitos que abarca.

15. **La Sra. Telalian** (Grecia) dice que las fuentes del principio de la jurisdicción universal se encuentran en el derecho internacional convencional y consuetudinario, así como en la legislación nacional de muchos Estados. El Instituto de Derecho Internacional, en su resolución sobre la jurisdicción penal universal respecto del crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, subrayó que la jurisdicción universal tiene su base principal en el derecho internacional consuetudinario. No obstante, el alcance y los límites exactos de la jurisdicción

universal, así como las condiciones en que se debería ejercer, siguen siendo motivo de gran controversia.

16. Los Estados parecen estar de acuerdo respecto del carácter grave de los delitos sobre los que se debe ejercer la jurisdicción universal. El término debe entenderse como un fundamento de jurisdicción que permite a los Estados ejercer su jurisdicción, en nombre de la comunidad internacional, sobre los delitos más graves, con independencia del lugar de su comisión, la nacionalidad de los autores y de las víctimas o cualquier otro vínculo entre el delito y el Estado del foro. El principal fundamento de la jurisdicción universal es la necesidad de luchar contra la impunidad. La jurisdicción universal es un importante mecanismo complementario del sistema colectivo de justicia penal. En comparación con los delitos de piratería o terrorismo, que representan una amenaza material para los ciudadanos de todas las naciones, los Estados parecen necesitar un estímulo mayor para tomar medidas en relación con las violaciones graves de los derechos humanos.

17. El principio de la jurisdicción universal debe, sin embargo, aplicarse con precaución y de buena fe a fin de evitar abusos y manipulación política y asegurar el respeto de otros principios del derecho internacional, como el estado de derecho, la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. Habida cuenta de que el Estado en que se ha cometido el delito es, en la mayoría de los casos, el foro más apropiado para enjuiciarlo, la jurisdicción universal se debería ejercer, como excepción al principio de territorialidad, únicamente cuando el Estado territorial no quiera o no pueda establecer y ejercer su jurisdicción. La aplicación del principio también podría supeditarse a la presencia física del presunto delincuente en el territorio del Estado del foro.

18. Grecia ha incorporado a su derecho penal definiciones del crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra acordes con las definiciones que figuran en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. La legislación penal griega vincula el principio de la jurisdicción universal a la aplicación del principio de territorialidad, así como a los principios de nacionalidad activa y pasiva. Con arreglo al Código Penal de Grecia, los tribunales del país son competentes para conocer de algunos delitos cometidos en el extranjero, con independencia de la nacionalidad del autor y de las leyes aplicables a nivel local.

19. La jurisdicción universal no se ha convertido aún en un instrumento eficaz para luchar contra la impunidad debido a las incertidumbres que existen en torno a su alcance y aplicación, a la inexistencia de legislación nacional en la materia o a su inadecuación, a la politización de la cuestión y a la concesión por los gobiernos de inmunidades y amnistías. Aunque está dispuesta a participar en el Grupo de Trabajo, la delegación griega considera que la cuestión de la jurisdicción universal debe ser examinada por la Comisión de Derecho Internacional en el contexto de su examen del tema de la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*).

20. **La Sra. Quezada** (Chile) dice que la jurisdicción es un elemento esencial del estado de derecho e inherente a la soberanía de los Estados. La proliferación de legislación en los últimos años con arreglo a la cual se ejerce la jurisdicción universal de manera no uniforme y sin respetar las reglas tradicionales que rigen el ejercicio de la jurisdicción, a saber, las relativas al territorio, la nacionalidad del delincuente y en algunos casos la nacionalidad de la víctima, ha generado confusión e inseguridad jurídica. Es, pues, necesario que la comunidad internacional defina los conceptos esenciales del principio, su alcance y ámbito de aplicación y sus eventuales excepciones a fin de evitar la discordancia entre los distintos sistemas jurídicos.

21. A juicio de la delegación chilena, la jurisdicción universal debe tener un carácter esencialmente restrictivo y aplicarse únicamente a delitos graves definidos por el derecho internacional. La jurisdicción universal está reconocida en Chile para el caso de la piratería, tal como se define en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y los crímenes de guerra, tipificados en los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I de 1977. La jurisdicción universal puede, no obstante, aplicarse sobre la base del derecho internacional, más específicamente el derecho de los tratados, con el objetivo final de evitar la impunidad respecto de los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el genocidio.

22. El principio básico en materia de jurisdicción es la territorialidad. Son los tribunales del Estado en cuyo territorio acaecen los hechos los que deben tener primeramente jurisdicción para investigar y castigarlos. Los Estados deben ejercer la jurisdicción universal solo cuando el Estado que normalmente debería ejercer su

jurisdicción no esté dispuesto a investigar y enjuiciar el delito o no pueda hacerlo. Sin embargo, la jurisdicción universal no puede basarse exclusivamente en la legislación interna de los Estados, sino más bien en un tratado internacional de amplia aceptación.

23. Las inmunidades de jurisdicción reconocidas por el derecho internacional deben interpretarse y aplicarse de forma compatible con la lucha contra la impunidad respecto de los delitos internacionales graves. La comunidad internacional debe despejar las dudas sobre la correcta aplicación del principio de la jurisdicción universal y la posibilidad de abusos elaborando reglas destinadas a resolver esas situaciones, ya sea por los cauces procesales tradicionales de los recursos ante los tribunales o por otros medios.

24. **El Sr. Wilson** (Reino Unido) dice que el principio de la jurisdicción universal, entendido como la capacidad de un Estado de enjuiciar a los autores de delitos ante sus tribunales nacionales en ausencia de vínculo alguno entre el delito y el Estado enjuiciante, es un mecanismo esencial en la lucha contra la impunidad respecto de los delitos internacionales más graves. A juicio de la delegación del Reino Unido, solo se ha establecido respecto de un pequeño número de delitos específicos, como la piratería, las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y otros crímenes de guerra. Las cortes y tribunales internacionales no se concibieron para que investigaran y enjuiciaran todos los delitos de su competencia. Solo pueden ocuparse de unos pocos, de forma que los enjuiciamientos a nivel nacional siguen siendo un componente fundamental en la lucha para lograr que se haga justicia y asegurar que los autores de delitos graves no puedan eludir la justicia.

25. Dada la diversidad de opiniones sobre el alcance de la jurisdicción universal, las leyes y los tribunales nacionales no se prestan a una regulación por mecanismos internacionales. Las leyes y resoluciones judiciales nacionales consideradas contrarias a los principios del derecho internacional serían imputables al Estado de que se trate y toda controversia al respecto se podría resolver a través de los mecanismos ordinarios de arreglo de controversias internacionales.

26. Los enjuiciamientos basados en la jurisdicción universal son poco comunes en la práctica, pero debe tenerse plenamente en cuenta la posibilidad de recurrir a la jurisdicción universal cuando proceda. El Reino Unido ha dispuesto, mediante una enmienda a su

legislación, que el Director del Ministerio Fiscal ha de dar su consentimiento antes de que se pueda dictar un orden de detención en relación con delitos sujetos a la jurisdicción universal. Las pruebas disponibles de tal delito han de ser suficientes para que haya posibilidades razonables de condena y el enjuiciamiento debe responder al interés público. Esa enmienda garantiza que no se pueda abusar del sistema de acusación privada pero que sea posible luchar contra la impunidad mediante la emisión de órdenes de detención cuando se justifique respecto de delitos sujetos a la jurisdicción universal.

27. **La Sra. Mäkelä** (Finlandia) dice que el principio de la jurisdicción universal es un instrumento importante para garantizar la rendición de cuentas. Cuando no es posible enjuiciar un delito en el Estado en que se cometió o en un Estado con vínculos de nacionalidad activa o pasiva, o sobre la base de otros fundamentos para ejercer la jurisdicción reconocidos por el derecho internacional, la jurisdicción universal permite que las autoridades de un Estado distinto detengan y enjuicien a los presuntos autores. Pese a ello, incoar el proceso en la jurisdicción en que se cometió el delito tiene importantes ventajas, como la posibilidad de que las víctimas participen y que estas y las comunidades afectadas sean conscientes de los esfuerzos que se hacen para enjuiciar a los presuntos autores.

28. En general se admite que el derecho internacional consuetudinario permite ejercer la jurisdicción universal con respecto a algunos delitos internacionales, pero las opiniones varían en cuanto a su alcance. Se sigue debatiendo si es necesaria la presencia del presunto autor en el Estado que ejerce la jurisdicción, si la jurisdicción universal es complementaria o subsidiaria respecto de otros fundamentos para el ejercicio de la jurisdicción y si la concesión de una amnistía por el Estado territorial impediría el enjuiciamiento en otro Estado. También se han planteado cuestiones relativas a las inmunidades. La delegación de Finlandia aguarda con interés los debates sobre esas cuestiones en el Grupo de Trabajo pero considera que se podrían aclarar mediante un estudio de la Comisión de Derecho Internacional, que ya está examinando dos temas conexos, a saber, la obligación de extraditar o juzgar y la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

29. La delegación de Finlandia no ve la necesidad de establecer un nuevo mecanismo para regular el ejercicio de la jurisdicción universal. Si surgen controversias, los Estados interesados pueden recurrir a los mecanismos existentes de arreglo de controversias, especialmente a la Corte Internacional de Justicia. La jurisdicción universal es un principio arraigado del derecho internacional que aplican los tribunales nacionales, cuya independencia debe respetarse. La impunidad ya no es una opción y no se debe intentar limitar el alcance o la aplicación del principio de la jurisdicción universal de una manera que induzca a pensar otra cosa.

30. **El Sr. Somdah** (Burkina Faso) dice que al permitir que un delincuente pueda ser juzgado en cualquier parte, la jurisdicción universal ignora los criterios tradicionales de conexión con el delito. Sin embargo, la legislación y la práctica nacionales en materia de jurisdicción universal varían. La aplicación abusiva de la jurisdicción universal por algunos Estados ilustra las dificultades políticas causadas por el recurso a dicho principio. La jurisdicción universal debe ejercerse de buena fe y respetando otros principios y normas del derecho internacional. Para que sea aplicable por los tribunales nacionales, deben existir una base jurídica específica para ello, una definición suficientemente clara del delito y sus elementos constitutivos y mecanismos nacionales para su aplicación. A la delegación de Burkina Faso le preocupa que los tribunales nacionales puedan abusar de la jurisdicción universal procesando a ciudadanos extranjeros con independencia de las inmunidades de que disfruten y pongan de esa manera en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y restrinjan la capacidad de estos de actuar en el plano internacional.

31. Al ratificar los Convenios de Ginebra, Burkina Faso aceptó la jurisdicción universal sobre esa base, pero no la ha ejercido nunca. Al igual que los demás países africanos, es favorable al principio de la jurisdicción universal y está decidido a luchar contra la impunidad, sobre la base del artículo 4 h) del Acta Constitutiva de la Unión Africana (2004) y teniendo en cuenta las decisiones de esta última de 1 de julio de 2008 y 4 de febrero de 2009 sobre el abuso de ese principio.

32. Los Estados de África carecen de capacidad para ejercer la jurisdicción universal. Sería necesario fortalecer la capacidad judicial a nivel nacional para luchar contra los delitos graves, prever una formación

especializada en materia de investigación y enjuiciamiento de tales delitos, mejorar la cooperación judicial entre los Estados y especificar el grado apropiado de jurisdicción. Con todo, los Estados miembros de la Unión Africana han hecho avances considerables en la lucha contra la impunidad sobre la base de la jurisdicción territorial, suficientes para sustituir el ejercicio de la jurisdicción universal. Algunos países africanos han recurrido a mecanismos de justicia alternativos, como las comisiones de la verdad y la reconciliación de Sudáfrica y Sierra Leona. Otros han solicitado el establecimiento de cortes y tribunales internacionales especiales para hacer frente a los graves delitos internacionales cometidos en su territorio o se han convertido en partes en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

33. La delegación de Burkina Faso acoge con beneplácito las medidas adoptadas desde enero de 2009 por la Unión Africana y la Unión Europea para aclarar sus respectivos enfoques sobre la cuestión de la jurisdicción universal. Es esencial definir las características de la jurisdicción universal, distinguiendo entre la jurisdicción de las cortes penales internacionales y el ejercicio de la jurisdicción concurrente por Estados individuales con arreglo a su legislación nacional.

34. **El Sr. Wambura** (Kenya) dice que, a menos que el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal se definan y regulen cuidadosamente en el marco de normas aceptables y de conformidad con otros principios del derecho internacional, la aplicación unilateral de la jurisdicción universal por los Estados con arreglo a su legislación interna podría ser objeto de abusos, con consecuencias negativas para la paz y la seguridad internacionales. El principio de la jurisdicción universal es un instrumento vital para lograr la justicia y luchar contra la impunidad. No obstante, la responsabilidad primordial de ejercer la jurisdicción en todos los casos recae en el Estado territorial. La jurisdicción extraterritorial se puede invocar como medio subsidiario cuando los Estados no quieren o no pueden ocuparse de una causa grave. Es preciso obrar con cuidado para evitar el uso selectivo de la jurisdicción universal con fines políticos.

35. Los principios en que se basan las Naciones Unidas y las relaciones diplomáticas incluyen la igualdad soberana de los Estados, el respeto de la integridad territorial y la coexistencia pacífica entre los

Estados. Hay que defender esos principios y hallar medios aceptables de aplicar el principio de la jurisdicción universal sin socavar los principios aceptados del derecho internacional que rigen el orden social internacional existente. La jurisdicción universal debe considerarse como complementaria de otras normas internacionales y no como una nueva norma imperativa. La falta de consenso sobre su alcance y aplicación socavaría el estado de derecho a nivel internacional.

36. Diversos tratados y convenciones internacionales reconocen que el principio se aplica a la piratería, el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Kenya es parte en varios de esos instrumentos y su nueva Constitución estipula que los principios generales del derecho internacional y las disposiciones de los tratados en los que el país es parte integran su derecho nacional. La delegación de Kenya opina que los tratados internacionales ofrecen una base aceptable para determinar los delitos a los que se aplica la jurisdicción universal. El principio debe aplicarse de buena fe, sin discriminación o selectividad, y no debe sustituir la primacía de la jurisdicción nacional.

37. **El Sr. Oyarzun** (España) dice que los informes presentados por el Secretario General sobre el principio de la jurisdicción universal, incluido el que la Comisión tiene ante sí (A/66/93 y Add.1), confirman que la jurisdicción universal es una práctica extendida y generalmente aceptada a nivel mundial y no está vinculada exclusivamente a un determinado grupo regional ni a un sistema jurídico concreto. El informe tampoco permite llegar a la conclusión de que la jurisdicción universal se ejerza de forma selectiva por los Estados.

38. La jurisdicción universal es un instrumento eficaz para luchar contra la impunidad respecto de crímenes graves de especial trascendencia. Sin embargo, no hay una concepción única del principio ni de los elementos que lo definen, y tampoco una posición uniforme sobre las circunstancias concretas en que se puede ejercer. Por tanto, la Sexta Comisión y el Grupo de Trabajo tienen ante sí una tarea importante, a la que la delegación de España tiene la intención de contribuir activamente.

39. Habida cuenta de su complejidad jurídica, el tema de la jurisdicción universal debería remitirse a la Comisión de Derecho Internacional, que se centraría en las cuestiones técnicas en vez de sus aspectos políticos.

Además, la Comisión se ocupa ya de los temas de la obligación de extraditar o juzgar y de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, que se han planteado de manera continuada en relación con la jurisdicción universal. La Comisión de Derecho Internacional dará alta prioridad a ambos temas en su programa para el quinquenio que comenzará en 2012. Por otra parte, algunos de sus miembros han destacado la necesidad de adoptar un nuevo enfoque integral de esos temas y conectarlos con el principio de la jurisdicción universal. La asignación del tema a la Comisión de Derecho Internacional, que debería tener en cuenta los resultados de la labor de la Sexta Comisión y de su Grupo de Trabajo, ofrecería, pues, ventajas evidentes y permitiría reforzar la relación entre ambas Comisiones.

40. **La Sra. Ní Mhuirheartaigh** (Irlanda) dice que, aunque los temas de la jurisdicción universal, las demás categorías de jurisdicción extraterritorial, la jurisdicción de los tribunales penales internacionales y la cuestión de las inmunidades están interrelacionados, esos conceptos se deben examinar y aplicar por separado. La delegación de Irlanda entiende por jurisdicción universal el ejercicio de la jurisdicción respecto de un delito con independencia del lugar de su comisión, la nacionalidad del acusado, la nacionalidad de la víctima o cualquier otro vínculo con el país. De conformidad con la legislación irlandesa, el ejercicio de cualquier tipo de jurisdicción extraterritorial, incluida la jurisdicción universal, es excepcional y solo es posible en circunstancias muy limitadas, como en casos de tortura o infracciones graves de los Convenios de Ginebra. Las acusaciones son competencia del Director del Ministerio Fiscal y de la policía, dos organismos independientes del Gobierno.

41. La delegación de Irlanda está interesada, sobre todo, en los comentarios de los Estados sobre el carácter de la cuestión objeto de examen que figuran en el capítulo IV del informe del Secretario General (A/66/93 y Add.1). Ahora bien, a su juicio la propuesta formulada en el párrafo 168 de que se establezca una comisión internacional, bajo la autoridad de la Asamblea General, para que desempeñe la función de “órgano regulador del ejercicio de la jurisdicción universal” no sería compatible con la finalidad o el carácter de la jurisdicción universal. A Irlanda le preocupa también la propuesta de que se imponga una moratoria general o específica respecto del ejercicio de la jurisdicción universal a la espera de un examen

exhaustivo de la cuestión por la Asamblea General. Prefiere la propuesta de Suiza, que figura en el párrafo 149 del informe, según la cual, habida cuenta de su carácter jurídico y técnico, sería útil encomendar el examen del tema a la Comisión de Derecho Internacional, que ya está examinando los temas de la obligación de extraditar o juzgar y la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. La Sexta Comisión podría continuar examinando el tema posteriormente a la luz de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional. Los aspectos técnicos del tema del programa no deben ocultar el hecho de que la jurisdicción universal puede ser, con frecuencia, la última defensa contra la impunidad.

42. **El Sr. Baghaei Hamaneh** (República Islámica del Irán) dice que el establecimiento del Grupo de Trabajo encargado de examinar la cuestión de la jurisdicción universal brinda la oportunidad de evaluar los avances realizados hasta la fecha. No hay consenso sobre la doctrina o el principio de la jurisdicción universal, ni certeza sobre los delitos que se pueden enjuiciar por esa vía. El único delito que se reconoce universalmente como delito sujeto a la jurisdicción universal es la piratería, que puede perseguirse tanto con arreglo al derecho internacional consuetudinario como en virtud de tratados, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

43. A juicio de la delegación iraní, la jurisdicción en materia penal recae principalmente en el Estado territorial. No hay ninguna ley iraní que trate específicamente de la jurisdicción universal, pero en el Código Penal Islámico Iraní se reconoce la competencia de los tribunales nacionales para conocer de los delitos punibles en virtud de tratados en los que la República Islámica del Irán es parte, independientemente del lugar de la comisión del delito o la nacionalidad del autor, siempre que el presunto delincuente se halle en territorio iraní.

44. La principal preocupación con respecto al concepto de jurisdicción universal es que puede contravenir algunos principios fundamentales del derecho internacional, en particular el principio de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, que dimana de la igualdad soberana de los Estados. Por otra parte, se ha dicho que la doctrina ha sido utilizada de forma selectiva para perseguir objetivos políticos. La gama y naturaleza de los delitos internacionales a los que se puede aplicar la

jurisdicción universal y la cuestión del vínculo de conexión entre el sospechoso y el Estado enjuiciante son objeto de continuo debate.

45. La delegación Iraní opina que los funcionarios del Estado de cualquier país gozan de inmunidad de jurisdicción penal frente a los tribunales extranjeros y que la jurisdicción penal de cualquier tipo se debe ejercer en consonancia con las disposiciones pertinentes de los tratados que tipifican como delito los actos en cuestión y con las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción por el Estado parte interesado. El alcance de la jurisdicción universal y las condiciones para su ejercicio deben definirse en consonancia con las disposiciones del tratado pertinente. En la causa relativa a la *Orden de detención de 11 de abril de 2000 (República Democrática del Congo c. Bélgica)*, varios magistrados de la Corte Internacional de Justicia señalaron que la jurisdicción universal *in absentia* era algo desconocido para el derecho internacional. Por esa razón, muchos Estados han enmendado su legislación para exigir la presencia del acusado en el Estado del foro como condición necesaria para el ejercicio de la jurisdicción penal.

46. **La Sra. Noland** (Países Bajos) dice que la jurisdicción universal es un instrumento importante en la lucha contra la impunidad respecto de los delitos más graves con arreglo al derecho internacional. Contribuye a la aplicación del principio de complementariedad consagrado en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. El estudio del tema debe ser, en primer lugar, un estudio de derecho internacional que abarque tanto los aspectos sustanciales como de procedimiento. Entre las cuestiones que habría que aclarar podría figurar la de determinar si la presencia de un acusado en el Estado que ejerce la jurisdicción es una condición previa, como ocurre en la Ley de delitos internacionales de los Países Bajos, y la relación entre la jurisdicción universal y otros fundamentos de jurisdicción, como la territorialidad. En lo que respecta a las controversias derivadas del ejercicio de la jurisdicción universal, sin embargo, el derecho internacional y los mecanismos de arreglo de controversias existentes ya ofrecen medios suficientes para resolverlas y no es necesario establecer un nuevo órgano regulador internacional.

47. La cuestión del procedimiento debería examinarse en un contexto jurídico, como preparación para la labor futura de la Sexta Comisión, y podría ser útil solicitar a la Comisión de Derecho Internacional

que la estudie. Esta última podría trabajar sobre el tema en conjunción con temas conexos como la obligación de extraditar o juzgar y la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. En la labor relativa a la jurisdicción universal también se debe tener en cuenta la labor realizada por otras entidades, como el Grupo especial de expertos técnicos de la Unión Africana y la Unión Europea sobre el principio de la jurisdicción universal.

48. **El Sr. Hill** (Estados Unidos de América) dice que el Grupo de Trabajo establecido para examinar el tema debe ocuparse de la definición de la jurisdicción universal, que, en opinión de la delegación de los Estados Unidos, es el establecimiento de jurisdicción penal por un Estado respecto de algunos delitos graves cuando el único vínculo con el delito es la presencia del presunto delincuente en su territorio; otras delegaciones, sin embargo, tienen opiniones diferentes sobre esa cuestión. El Grupo de Trabajo también podría examinar el alcance del principio, esto es, los delitos a los que la jurisdicción universal se debería aplicar. Otras cuestiones son la relación entre la jurisdicción universal y las obligaciones contraídas en virtud de tratados, así como la necesidad de velar por que las decisiones de ejercer la jurisdicción universal se adopten en forma apropiada, incluso en los casos en que otros Estados reivindicquen su competencia. La delegación de los Estados Unidos espera que esas cuestiones se examinen de la manera más práctica posible.

49. **El Sr. Leandro Vieira Silva** (Brasil) dice que la finalidad de la jurisdicción universal es prevenir la impunidad de los presuntos autores de delitos extremadamente graves definidos por el derecho internacional que conmocionan la conciencia de toda la humanidad a causa de su gravedad y violan normas imperativas de derecho internacional. La jurisdicción universal constituye una excepción a los principios más arraigados de la territorialidad y la personalidad activa y pasiva como fundamentos de jurisdicción. Aunque el ejercicio de la jurisdicción es primordialmente responsabilidad del Estado territorial en virtud del principio de la igualdad soberana de los Estados, luchar contra la impunidad respecto de los delitos más graves es una obligación establecida en numerosos tratados internacionales. La jurisdicción universal solo se debe ejercer en consonancia con el derecho y los principios internacionales. Debe ser de carácter subsidiario y limitarse a delitos específicos, y no debe ejercerse de

manera arbitraria o para servir intereses distintos de la justicia.

50. La delegación del Brasil apoya un enfoque gradual en las deliberaciones sobre la jurisdicción universal. Lo primero que el Grupo de Trabajo debería hacer es tratar de concertar una definición aceptable. Una definición adecuada y un entendimiento común del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal son necesarios para evitar la aplicación indebida o selectiva del principio. A continuación, el Grupo de Trabajo debería abordar la cuestión de los tipos de delitos a los que se aplicaría y su carácter subsidiario respecto de la territorialidad y la personalidad como fundamentos de jurisdicción. En el momento oportuno, se debería examinar si es necesario el consentimiento oficial del Estado donde se cometió el delito o la presencia del presunto autor en el territorio del Estado que desee ejercer su jurisdicción. También convendría evitar el enjuiciamiento en múltiples foros, lo que podría violar los derechos del acusado.

51. Una de las cuestiones más polémicas es cómo conciliar la jurisdicción universal con las inmunidades de jurisdicción de los funcionarios del Estado. La delegación del Brasil espera que los Estados Miembros puedan hacer gala de flexibilidad al acordar algunos elementos básicos a su debido momento. En esta etapa del debate es prematuro considerar la adopción de normas uniformes en la materia.

52. La legislación brasileña reconoce los principios de territorialidad y personalidad activa y pasiva como fundamentos para ejercer la jurisdicción penal. La jurisdicción universal puede ser ejercida por los tribunales nacionales en relación con el delito de genocidio y otros delitos, como la tortura, que el Brasil tiene la obligación convencional de reprimir. Hace falta legislación nacional para posibilitar el ejercicio de la jurisdicción universal; por tanto, no es posible ejercer la jurisdicción universal sobre la base del derecho internacional consuetudinario únicamente, toda vez que la falta de legislación específica se traduciría en una violación del principio de legalidad.

53. El Brasil está introduciendo los cambios necesarios en su legislación penal para que esta sea compatible con las obligaciones dimanantes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aunque hay una diferencia entre la jurisdicción universal y el ejercicio de la jurisdicción penal por tribunales internacionales, ambas instituciones tienen

un objetivo común: impedir que los acusados de delitos internacionales graves queden impunes.

54. **El Sr. Nejmeddine Lakkhal** (Túnez) dice que luchar contra la impunidad es un objetivo noble al que toda la comunidad internacional aspira. Habida cuenta de ello, la jurisdicción universal es un elemento fundamental del estado de derecho, pero debe ejercerse en estricta conformidad con los principios básicos del derecho internacional, incluida la igualdad soberana de los Estados. La comunidad internacional debe convenir en una definición clara de la jurisdicción universal y determinar su alcance con precisión, a fin de evitar su aplicación de forma abusiva o selectiva. El principio de la jurisdicción universal se deriva del deber de proteger un valor universal fundamental, esto es, asegurar que los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no queden impunes. Habida cuenta de su complejidad, el principio de la jurisdicción universal debería ser objeto de mayor estudio a la luz de los principios de derecho internacional aceptados por toda la comunidad internacional, teniendo en cuenta las preocupaciones legítimas de todos los Estados Miembros.

55. Túnez pide a la comunidad internacional que coadyuve en la extradición de las personas inculpadas por delitos cometidos antes y durante la revolución del 14 de enero de 2011, así como en la recuperación de los bienes de los que se apropiaron indebidamente el ex-Presidente y sus familiares, que con tanta urgencia se necesitan en la transición en curso hacia la democracia.

56. **El Sr. Gumende** (Mozambique) recuerda que la cuestión de la jurisdicción universal fue señalada a la atención de la Sexta Comisión por los Estados de África que veían con preocupación los abusos del principio por determinados jueces de algunos Estados de Europa que habían iniciado actuaciones primordialmente contra dirigentes africanos que gozaban de inmunidad con arreglo al derecho internacional. Para que la jurisdicción universal se ejerza con efectividad, es necesario que los Estados cuenten no solo con legislación que defina claramente el principio y especifique las penas y el procedimiento aplicables, sino también que tengan la voluntad de ejercer la jurisdicción universal sin motivaciones políticas. Los Estados solo deben enjuiciar casos invocando la jurisdicción universal cuando estén motivados únicamente por exigencias de justicia. La delegación de Mozambique se opone a toda forma de

selectividad política o doble rasero en la aplicación del principio de la jurisdicción universal. Mozambique colaborará con los demás Estados Miembros a fin de aplicar el principio de buena fe y de conformidad con los derechos y obligaciones que le corresponden con arreglo al derecho internacional.

57. La institución de la jurisdicción universal, entendida como la potestad de los Estados de castigar ciertos delitos con independencia del lugar en que se cometan y de sus autores, goza, en principio, de aceptación universal. Dado que fortalece la protección de los derechos humanos, el principio de la jurisdicción universal puede considerarse un complemento de los mecanismos de protección nacionales. Los delitos que están sujetos a la jurisdicción internacional son los crímenes de guerra, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y la agresión, todos los cuales violan el orden internacional. Sin tolerar la impunidad respecto de esos delitos, Mozambique subraya su apoyo a la posición de los Estados de África, cuyos dirigentes han sido víctimas de la aplicación selectiva del principio de la jurisdicción universal.

58. **El Sr. Sul Kyung-hoon** (República de Corea) dice que la jurisdicción universal en sentido estricto se estableció únicamente respecto de la piratería y los crímenes de guerra. Se puede ejercer incluso cuando no existe obligación convencional alguna de enjuiciar esos delitos y es un mecanismo esencial en la lucha contra la impunidad. Con arreglo a sus leyes vigentes, la República de Corea permite el ejercicio de la jurisdicción universal de conformidad con los tratados y el derecho internacional consuetudinario, siempre que el acusado se halle en su territorio. La obligación de extraditar o juzgar no es sinónimo de jurisdicción universal, pero está inextricablemente vinculada a ella. Un Estado que no tenga conexión alguna con el delito de que se trate puede ejercer su jurisdicción por el hecho de ser parte en tratados internacionales que incorporan la obligación *aut dedere aut judicare*.

59. La jurisdicción universal se debe ejercer en forma compatible con otras normas de derecho internacional vigentes, de manera responsable y prudente, y no debe utilizarse indebidamente con fines políticos. Habida cuenta del carácter jurídico y técnico del principio, se debería recabar el asesoramiento especializado de la Comisión de Derecho Internacional a fin de que proporcione a los Estados una base más sólida para el debate.

60. **El Sr. Young** (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) atribuye especial importancia al establecimiento por los Estados de sanciones apropiadas para las violaciones graves del derecho internacional humanitario en sus ordenamientos jurídicos internos. El principio de la jurisdicción universal contribuye a disuadir en gran medida de la comisión de esas violaciones y a reprimir tales delitos, y es un concepto que está firmemente arraigado en el derecho internacional humanitario.

61. Los Convenios de Ginebra de 1949 establecen la jurisdicción universal obligatoria sobre las infracciones graves de los Convenios. Los Estados partes tienen la obligación de buscar a los presuntos autores de esas infracciones, con independencia de su nacionalidad y del lugar en que se haya cometido la infracción, y de ponerlos a disposición de sus propios tribunales o de entregarlos a otro Estado parte para que sean enjuiciados. El Protocolo adicional I hace extensiva esa obligación a las infracciones graves que en él se indican. En otros instrumentos internacionales, como el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de 2006, figura una obligación similar.

62. La práctica de los Estados también ha confirmado como norma de derecho internacional consuetudinario el derecho de los Estados a ejercer la jurisdicción universal respecto de todos los crímenes de guerra distintos de las infracciones graves, incluidas las violaciones graves del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y del Protocolo adicional II cometidas en conflictos armados no internacionales y otros crímenes de guerra como los previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Al CICR le complace observar que muchos Estados han adoptado ese enfoque al aplicar a nivel nacional el principio de complementariedad que sirve de fundamento al Estatuto de Roma. También es alentador que numerosos Estados hayan puesto en práctica sus obligaciones en su legislación. Varias personas han sido enjuiciadas ante tribunales nacionales por infracciones graves de los Convenios de Ginebra u otros crímenes de guerra sobre la base de alguna forma de jurisdicción extraterritorial.

63. Algunos Estados ponen condiciones al ejercicio de la jurisdicción universal, como la presencia del acusado antes de que se entablen las actuaciones, o permiten la discrecionalidad en materia de enjuiciamiento. En opinión del CICR, tales condiciones deben ir dirigidas a aumentar la previsibilidad y no deben restringir innecesariamente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos delincuentes.

64. La jurisdicción universal no es el único medio de luchar contra la impunidad. La jurisdicción territorial y la jurisdicción personal deben seguir siendo los principales instrumentos para hacerlo y la prioridad de los Estados debe ser la investigación y, cuando sea procedente, el enjuiciamiento de los responsables de los crímenes de guerra presuntamente cometidos en su territorio o por nacionales suyos. Solo debe recurrirse a la jurisdicción universal o a los tribunales penales internacionales cuando los Estados no actúen, a fin de asegurar que los delitos no queden impunes. Una legislación apropiada a nivel nacional que combine la prevención con la aplicación coercitiva de la ley podría prevenir las violaciones graves del derecho internacional humanitario y permitir el enjuiciamiento de sus autores.

65. El CICR exhorta a todos los Estados a cerciorarse de que cuentan con un marco jurídico apropiado y a proporcionar los recursos necesarios para aplicarlo plenamente. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por algunos Estados, al promulgar leyes, de realizar un examen exhaustivo de todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional humanitario. El Servicio de asesoramiento sobre derecho internacional humanitario del CICR ha proporcionado apoyo técnico, asesoramiento y documentación a los Estados con ese fin y lo seguirá haciendo, y seguirá participando en los debates sobre el tema en las Naciones Unidas o en sus capitales.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.